

Este Periódico sale Miercoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustin número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 5 rs cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 10.

Miercoles 3 de Febrero de 1841.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 20.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 22 del actual se ha servido trasladarme la orden siguiente:

» El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 16 de Diciembre último al de la Gobernacion de la Península la orden que sigue. = En 15 de Octubre de 1839, se dijo por este Ministerio al del digno cargo de V. E. lo siguiente. = El Intendente de Cadiz hizo presente á este Ministerio en 19 de Julio último, que el 16 del propio mes reconoció el resguardo de carabineros, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 118 de la ley penal de contrabandos, una casa estramuros de aquella ciudad, en la cual se encontraron efectos prohibidos, y otros tambien de la mas escandalosa obscenidad, que dispuso fuesen quemados á presencia del administrador de la aduana, pero que noticioso el alcalde constitucional de esta ocurrencia ofició á dicho Intendente manifestándole que de ningun modo consentiria se repitiesen tales reconocimientos, sin que precediese autorizacion suya, y que estando decidido á hacer se res-

petase el asilo de los vecinos, sin que sirviera de excusa el hallarse objetos de fraude en él, habia dado orden á los agentes de proteccion y seguridad pública para que rechazáran al resguardo, haciendo uso de las armas si fuese necesario, en caso de querer aquel penetrar en alguna casa particular sin el competente permiso del citado alcalde; en cuya virtud ofició el mismo Intendente al Gefe político haciéndole ver la arbitrariedad y el escándalo que promovia el mencionado alcalde, de que tal vez pudieran resultar funestas consecuencias por la proteccion marcada que intentaba dispensar á los defraudadores, siendo así que el resguardo en nada habia pretendido faltar á las reales órdenes é instrucciones vijentes, mucho mas cuando dió aviso con antelacion al alcalde de barrio para que concurriese al acto del reconocimiento, al cual no quiso asistir. En esta virtud, y despues de haber oído á la Direccion general de rentas, y al asesor de la superintendencia, conformándose S. M. con su dictamen, se ha servido resolver, que pues la real orden de 19 de Julio del año prócsimo pasado previene el esacto cumplimiento de la ley penal en cuanto á reconocimiento de casas, previas las formalidades y requisitos que por ella se establecen, los cuales en nada se oponen al artículo 7.º de la constitucion, y cuya observancia es indispensable mientras no se establezcan otras disposiciones que

las deroguen, se reitere su exacto cumplimiento, y que lo ponga en conocimiento de V. E., como de su real orden lo ejecuto, para que se sirva prevenirlo asi á dicho alcalde, y que en lo sucesivo se abstenga de enervar la accion del resguardo respecto al reconocimiento de casas sospechosas, sino que cumpliendo con su deber ausilie á los encargados de verificarlo, segun está mandado. = Pero como posteriormente se haya negado tambien el alcalde 1.º constitucional de la villa de Figueras Don Tomas Rojer á prestar el auxilio correspondiente que con el propio fin le fué pedido por el Capitan de carabineros de hacienda pública Don Fernando Olivares, de que resultaron contestaciones y providencias las mas incongruentes, se ha servido mandar la Rejencia provisional del reino que recuerde á V. E. el cumplimiento de la citada real determinacion, asi como la de 24 de Agosto último, en que igualmente se mandó que no haya lugar á competencias con jueces de estraña jurisdiccion á los de hacienda, cuando en los negocios sobre que versen tenga interés presente ó futuro el erario público, cuando pueda experimentar algun daño ó perjuicio en sus rentas, acciones ó derechos y en todas las incidencias, anexidades y conexidades que de los mismos títulos provengan. = Y de orden de la Rejencia, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que tenga cumplido efecto lo dispuesto. »

La que comunico á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia para su intelijencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Al-
bacete 31 de Enero de 1841. = Diego
Montoya.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

AMORTIZACION.

Circular.

Las oficinas principales de Arbitrios

de Amortizacion de esta provincia me han hecho presente, que apesar de los anuncios publicados en el Boletin oficial de la misma números 9 del 31 de Enero de 1838, y 18 del 3 de Marzo de 1839, para que los acreedores del Establecimiento por censos sobre fincas procedentes de monasterios y conventos de ambos sexos hiciesen las jestioniones competentes para su esclarecimiento y percibo, son muy pocos los que lo han verificado, y estos despues de haberse enajenado las fincas gravadas. Las mencionadas oficinas encarecen la necesidad de cortar los perjuicios que la morosidad de los interesados ocasiona reclamando una medida decisiva al efecto, en vista de haber pasado ya cinco años desde que aquellos se suprimieron.

En su consecuencia he acordado prevenir por última vez á todos los interesados que tengan derechos á su favor por censos sobre fincas ú otro concepto cualquiera, contra este repetido establecimiento, se presenten por sí ó por medio de apoderado en las mencionadas oficinas, con instancias documentadas que los acrediten, en el término fatal de treinta días contados desde la publicacion del presente, en la intelijencia que pasado dicho término serán tenidas las fincas gravadas como libres de toda carga, y asi serán enajenadas, quedando solamente á los acreedores el derecho de reclamar del estado los que les correspondan.

Y para que ninguno alegue ignorancia dispondrán los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta dicha provincia que en el dia festivo siguiente al del recibo de la presente circular se publique á voz de pregonero, dándome aviso inmediatamente de haberlo ejecutado. Al-
bacete 27 de Enero de 1841. = Juan Antonio Escalante. = Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Anuncio.

D. Juan Antonio Escalante, Intendente de esta provincia y por su ausencia

D. Felix de Alfaro, Contador de Rentas de la misma &c. &c.

Hago saber: Que para el miercoles diez de Mayo procsimo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta y remate en arriendo vitalicio, la Escribanía numeraria vacante en la Villa de Casas Ibañez, por fallecimiento de Antonio Monares y Alonso, tasada por peritos en 2000 rs. vn. en venta y 120 id. en renta; cuyo acto ha de verificarse en el despacho de esta Intendencia bajo las condiciones que constan del pliego formado al efecto que se manifestará, y con la asistencia de las personas que la instruccion previene, advirtiendo que no se admitirá postura menor que la tasacion, ni tendrá efecto hasta la aprobacion superior. Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia de los que quieran interesarse en la adquisicion de dicha Escribanía, que acudan al paraje señalado el dia y hora que se citan. Albacete 29 de Enero de 1841.—P. A. D. S. I., Felix de Alfaro.

Madrid 27 de Enero.

Un periódico de ayer tarde, al dar á sus lectores cuenta de las últimas noticias que ha recibido de Lisboa, manifiesta temores de que la guerra estalle entre España y Portugal. Podemos anunciar á nuestros lectores que semejantes temores son inesactos de todo punto. Segun nuestros corresponsales, el senado iba á ocuparse de un momento á otro del reglamento para la navegacion del Duero, y es evidente que la opinion que reina en este asunto en la cámara de senadores es la misma que ecsistia en la de diputados.

Los periódicos de Lisboa se quejan de que los de Madrid supongan que los paisanos portugueses maltratan á los viajeros, y dicen que es grande, por el contrario, el amor con que el pueblo portugues nos recibe, no simpatizando en nada con la idea de una guerra entre ambos paises.

Por todas estas razones, la paz no será interrumpida entre los dos reinos, y el nombre español quedará con dignidad como tenemos anunciado y era de esperar.

Las noticias que recibimos diariamente de Paris confirman la que hace tiempo hemos dicho, á saber que el señor Olozaga repre-

sentante de nuestro gobierno en la corte de Francia, es objeto de la atencion solícita de todas las personas influyentes de aquella ilustrada capital. El rey de los franceses continúa mostrando vivo interés al jóven y distinguido diplomático, haciendonos esperar tan feliz intelijencia que los lazos de fraternidad que deben unir á entrambos pueblos se estrecharán sin la mengua nuestra que en pasados tiempos.

Idem 29.

El *Liberal Guipúzcoano* del dia 25, ha publicado el siguiente artículo histórico en el cual se pone en ridículo el abuso del llamado pase foral, incompatible ya con las circunstancias políticas de la nacion

En el siglo XV fueron las provincias Vascongadas el teatro de las turbulencias, disensiones, guerras y reyertas civiles entre los bandos Oñecinos y Gamboinos en Guipúzcoa, los Urquizos y Mujicas en Vizcaya, y los Ayalas y Callejas en Alava.

Enrique IV, pasando personalmente á Guipúzcoa en 1457, mandó derribar las casas fuertes de los parientes mayores de las tres provincias Vascongadas, pues ellas servian de castillos y plazas de armas á los del un bando contra los del otro.

No bastando para la estincion de los bandos y de las hostilidades las medidas acordadas, nombró el rey al conde de Haro por virey de Vizcaya y Guipúzcoa.

Eran rivales y estaban encontrados el conde de Treviño y el de Haro, quienes recludando jentes entre los descontentos de uno y otro bando se vinieron á las manos. Parece que la humanidad recibe de la naturaleza la ley de hostilizarse continuamente á sí misma.

Siendo los condes de Haro y de Treviño unos grandes, sumamente poderosos en vasallos y autoridad por el aquel tiempo, se deja conocer la confusion que reinaria en unas luchas en que á la division de partido se aumentaba la de afecciones, compromisos ó necesidad de servicio á uno de estos señores.

El gobierno debilísimo é imprudente de Enrique IV, no pudiendo oponerse á las parcialidades, halagaba tan pronto al uno como al otro y muchas veces á los dos á un mismo tiempo. Ambos sacaban en la caucillería del rey las órdenes de su agrado, dilijadas todas al intento particular de robustecer su autoridad y su poder.

Esperimentando Guipúzcoa los daños de aquella reciproca contienda, y de las órdenes contrarias muchas veces unas á otras, recurrió al trono para su remedio, y obtuvo la real cédula en que se funda el pase. De aqui los recopiladores de los fueros en 1696

época de grande debilidad en el gobierno de la nacion, tomaron motivo para decir: "que si algun señor ó jente estrangera ó algun pariente mayor de esta provincia ó fuera de ella so color de algunas cartas ó provisiones del rey nuestro señor que primero en jurata no sean vistas, ó por ella ó su mayor parte mandadas ejecutar, é tentare de facer algo á algun vecino ó vecinos de las villas é lugares, que no le consientan facer ni cumplir semejante ejecucion, antes que le resistan, é si buenamente non se quisieren desistir que le maten, é á los matadores y feridores que sostengan todas las dichas villas é lugares de la dicha provincia."

De las precedentes noticias históricas se viene en conocimiento de que la real cedula era relativa al tiempo de su expedicion, á aquel tiempo de confusion, de desórden y de órdenes contradictorias que no se sabia cual obedecer. Aun así parece bárbaro y absurdo el privilegio dado por un rey para matar á su propio comisionado que requiriese al cumplimiento de sus órdenes.

Si la debilidad é ignorancia de gobiernos flojos é impotentes como el de Enrique IV dan lugar á ignominiosas abdicaciones de su propio poder, necesario es que la soberania nacional este continuamente obcecada ó deprimida para consentir semejante veto ó sancion de sus ordenes.

Si esto pudo parecer un remedio en tiempo en que no habia ni aun sombra de poder en la corte, si ha continuado así cuando ni en la diputacion de reinos teniamos parte, si este legado de la barbárie ha podido conservarse por las precauciones diplomaticas de las provincias, hoy la situacion varia enteramente. ¿Acaso se sujetó al uso ó pase el real decreto de 16 de noviembre de 1839? Y si no ha necesitado de sancion de las provincias una orden que minaba los fueros en sus propios cimientos, ¿será posible que ahora se haga oposicion á una consecuencia natural é inevitable de ella? La precitada orden y las esplicaciones ministeriales de la unidad constitucional dijeron á las provincias que iban á tener unas mismas con la nacion, que sus representantes iban á acudir á ellas, y que por consiguiente estaban obligadas al cumplimiento de sus leyes, igualmente que la nacion entera. Entonces se suprimió tácitamente el pase, porque era un absurdo el oponerle á las leyes que emanaban de nnas cortes, á las que concurrían nuestros propios representantes.

Sin embargo, insistió la diputacion foral en conservar este derecho de resistencia á las órdenes de un ministerio á quien ecsijian la responsabilidad nuestros senadores y diputados. ¿Puede darse un contraprincipio mas claro y mas chocante? ¿Cabe acaso esta anomalía tan rara en un sistema representativo? ¿No es el pase una contradiccion á todos los principios de la representacion nacional? No ha faltado sin embargo, quien haya querido compararlo al exequatur de las bulas pontificias en el consejo de Castilla.

Si nuestros consejeros hubiesen acudido al consistorio en que se adoptaban las de-

terminaciones relativas á la disciplina española, fuera sin duda una anomalía, un contraprincipio, y un absurdo que se opusiesen despues á la ejecucion de las determinaciones tomadas con su acuerdo, pero no siendo así, y tratándose de la defensa de las prerogativas nacionales hacian muy bien en despreciar las censuras de la bula *in Cena domini*, y en defender el depósito de la soberanía nacional que pálidamente reflejaba en el seno del consejo.

Aun siendo de notoria evidencia el derecho de la nacion á oponerse á la circulacion de las bulas que atacasen sus derechos incurrian los ministros y consejeros por este hecho en el desagrado é indignacion del papa hasta el punto de fulminar excomuniones contra las que se oponian á las interesadas pretensiones de la Curia romana.

Muy al contrario el gobierno nacional nos acaricia, nos llama é invita á que estrechemos nuestras relaciones con la España entera, nos llama hermanos, y promete tenernos todas las atenciones que reclama nuestra situacion actual.

¿Será posible que desoigamos por mas tiempo esta voz de nuestra madre que nos ofrece todas las atenciones habidas antiguamente con el hijo pródigo? ¿Estaremos continuamente desgarrando nuestras propias entrañas para que padezcan y sufran las de la madre y familia á que pertenecemos? ¿Llegará nuestra insensatez hasta el punto de provocar hostilidades á la nacion entera, haciendo contra nosotros mismos los sacrificios que deben reservarse para sostener sin mengua la dignidad nacional?

Vascongados, desoid las pérfidas sugestiones de hombres mal hallados con la justicia, con el orden y con la armonía de la nacion; ese gobierno de que os tratan de separar no os ecsijirá los sacrificios en hombres y en dinero para llevar las armas al seno de la patria misma. Se tendrán en esta parte todas las atenciones y miramientos que reclama la situacion actual. ¿Os aqueja algo? Acudid á la rejencia, á las cortes, á la prensa, á la discusion, y vereis como se atienden las justas reclamaciones. (La C.)

Anuncio.

La Dehesa de Gorgoji, perteneciente á la encomienda de Villanueva de la Fuente (en la Mancha), se arrienda por tres años; bajo el presupuesto, de once mil reales anuales: Es muy conocida de los Ganaderos, por la bondad de sus pastos, y abrevaderos, con el producto de bellota; los remates se celebrarán, los dias primero de Marzo, primero de Abril, y primero de Mayo. Los que se interesen en su postura, serán enterados de las condiciones del expediente. = Juan Diego Echagui.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañía.